

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante la emisión de Bonos Soberanos

DECRETO SUPREMO N° 015-2004-EF

APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 3 524 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por un monto de S/. 3 424 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de bonos soberanos por un monto máximo de hasta S/. 1 950 000 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados a atender los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28130 y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del Año 2004, con cargo al Subprograma de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y características de los bonos soberanos

Autorízase la emisión de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 1 950 000 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características generales serán como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir	: S/. 1 950 000 000,00.
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.
Estructurador	: Dirección General de Crédito Público.
Moneda	: Nuevos Soles.
Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
Modalidad de Colocaciones	: A través de subasta.
Plazo de Colocaciones	: Hasta el 31 de diciembre de 2004.
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de bonos soberanos que se autoriza en el artículo 1 de esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Características adicionales

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno respectivo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas